DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Presno (Oviedo).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona estará formado, Articulo segundo.—El perimetro de esta zona estara formado, en principio, por la parte del término municipal de Castropol, perteneciente a la Entidad local menor de Presno, limitada de la siguiente forma: Norte, montes de particulares; Este, arroyo de Jarandeira y montes de particulares; Sur, rio Suarón y río Pequeño, y Oeste, término municipal de Vegadeo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 3128/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sajazarra (Logroño). 3130

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sajazarra (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sajazarra (Logroño).

(Logroño).
Articulo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, delimitado de la siguiente forma: Norte, provincia de Burgos, en su término municipal de Miranda de Ebro y término municipal de Galbarruli; Este, término municipal de Villalba de R. y términos municipales de Cihuri y Cuzcurrita de Río Tirón; Sur, término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón, y Oeste, términos municipales de Fonzaleche, en su anejo de Villaseca, y de Galbarruli. Dicho perímetro quedará en definitiva codificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

cientos setenta y tres.
Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la eje-cución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CABLOS B.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3131

REAL DECRETO 3129/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Casalarreina (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Casalarreina (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de connifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de con-centración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración par-celaria por razón de utilidad pública. En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO ·

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Casalarreina

ejecución la concentración parcelaria de la zona Casalarreina (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una pequeña parte del término municipal de Casalarreina, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos municipales de Cihuri, Anguciana y Haro, carretera de Haro a Pradoluengo y autopista de Bilbao-Zaragoza; Sur, términos municipales de Zarratón y Tirgo: Este, término municipal de Rodezno, y Oeste, términos municipales de Tirgo y Cuzcurrita de Río Tirón. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreo.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 3130/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Priego (Cuenca). 3132

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Priego (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración por razón de utilidad pública.

la conveniencia de nevar a cano la concentración por razon de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos

setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Priego

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos se-

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 3131/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaseca de Rioja (Logroño). 3133

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villaseca de Rioja (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a caba la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.